



ALCÁLDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No.

6781

**"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 7807 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2010"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que con radicado No. **2010ER21580** del 23 de abril de 2010, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. 899.999.081-6, presentó por intermedio del **ALDEMAR CORTÉS SALINAS** en su calidad de Subdirector Técnico Ejecución Subsistema de Transporte, solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a unas especies arbóreas por interferir en la ejecución de obras en espacio público en la Mariscal Sucre, Avenida Jiménez Avenida Comuneros, de la localidad de Mártires del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

Que el Director de Control Ambiental de esta Secretaría Distrital de ambiente - SDA, mediante **Resolución 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT. No. 899.999.081-6, los siguientes tratamientos silviculturales: 5 Tala de URAPAN, 3 Talá de PINO PATULA, 3 Tala de CIPRES, 4 Traslado de FALSO PIMIENTO, 2 Traslado de URAPAN, 2 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Tala de PALMA BAYONETA, 2 Tala de SCHEFLERA, 1 Traslado de CAUCHO SABANERO, 1 Traslado de PALMA FENIX, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 5 Tala de JAZMIN DEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 6781

CABO, 1 Tala de DURAZNO, 6 Tala de Palma Yuca, 4 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Tala de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de ACACIA MORADA, 1 Tala de CAUCHO COMUN, 1 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 1 Conservar de CAUCHO SABANERO, 2 Traslado de CEREZO, 3 Conservar de JAZMIN DE LA CHINA, 4 Tala de CAYENO, 14 Traslado de JAZMIN DE LA CHINA, 2 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 3 Tala de CEREZO, 5 Tala de SAUCO, 1 Tala de CABALLERO DE LA NOCHE, 1 Tala de ARAUCARIA REAL, 1 Tala de HOLLY LISO, emplazados en la Avenida Mariscal Sucre, Avenida Jiménez y Avenida Comuneros, del barrio Las Nieves de la localidad de los Mártires.

Que la mencionada Resolución, en su Artículo cuarto previó la vigencia del Acto Administrativo en un (1) año, contado a partir de su ejecutoria.

Que la **Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**, fue notificada personalmente el día 12 de enero de 2011, y tiene constancia de ejecutoria de fecha 20 de enero de 2010.

Que la autorización de tratamientos silviculturales expedida por esta Secretaría a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, fue emitida estando en vigencia el Decreto 472 de 2003.

Que en la resolución en comento **ARTÍCULO QUINTO Y SEXTO**, se prevé por parte del autorizado, la consignación por concepto de compensación de los individuos autorizados para tala en 87 IVPs y 24.55 SMMLV, correspondiente a la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$12.641.190) M/Cte.**, y la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$399.600) M/Cte.**, por concepto de evaluación / seguimiento / tala.

Que con radicado **2011ER115153** de fecha 14 de septiembre de 2011, **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, por intermedio del Señor **NORMAN RICARDO SANCHEZ DUEÑAS**, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, presentó solicitud ante la Subdirección de Silvicultura de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA solicitó a esta Secretaria cambio de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos identificados con los números 5, 10, 10 A, 14 y 17, conceptuados para Bloqueo y traslado en la **Resolución No 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010** y el **URAPAN 10 A**, autorizado para tala, aclarando que los árboles identificados con los números 10 y 10 A, corresponden a uno solo.



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

# 6781

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, llevó a cabo visita de evaluación el día 26 de septiembre de 2011, en la transversal 20 con calle 1 F, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico No. **2010GTS2535** de fecha 28 de septiembre de 2011, en el cual se consideró técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

### "2 Tala de URAPAN, 2 Tala de CEREZO"

Que de otra parte determinó: el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **(\$961.669) M/cte.** equivalente a un total de **6.5 IVP** y **1.8 SMMLV** (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**). Por último con relación a la Resolución No. 2173/03 y al Decreto No. 531 de 2010, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al autorizado consignar la suma de **\$25.700 M/cte.** (consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

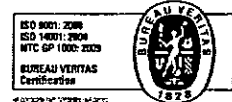
Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentaba lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6781

relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales que la misma norma contempla, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."*

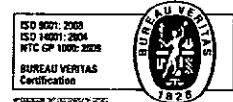
Que de igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrollaba lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando: *"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA - la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El DAMA elaborara la ficha técnica, evaluara la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgara o negara el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA. PARÁGRAFO.- En caso de que un ciudadano, persona natural o jurídica, solicite la tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano ubicado en espacio público, el DAMA evaluara la solicitud e iniciara el tramite a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis."*

Qué ahora bien, dado el hecho que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es responsable de la arborización urbana y de aplicar el manual adoptado para ello, la normatividad Distrital, dispone que las obligaciones de compensación que estén a su cargo, serán estimadas en individuos vegetales plantados - IVP -, pero se cumplirán a través de su programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado urbano.

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem*.- disponía: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a ) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NO 6781

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

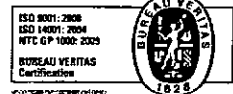
Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma que se dejará explícita en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 472 de 2003 en su Artículo 5, preveía: *"Espacio Público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones:*

*Las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. (...)"*

Que el artículo primero, de la **Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**, determina: **" Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU (...) la tala de cincuenta y uno (51) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cinco (5) tala de URAPAN, tres (3) Tala de PINO PATULA, tres (3) Tala de CIPRES, una (1) Tala de PALMA BAYONETA, dos (2) Tala de SHEFLERA, una (1) Tala de ACACIA NEGRA, cinco (5) Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 tala de DURAZNO, seis (6) tala de PALMA YUCA, cuatro (4) tala de GUAYACÁN DE MANIZALES, una (1) tala de JAZMIN DE LA CHINA, una (1)**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6781

tala de **ACACIA MORADA**, una (1) tala de **CAUCHO COMÚN**, cuatro (4) tala de **CAYENO**, dos (2) tala de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) tala de **CEREZO**, cinco (5) tala de **SAUCO**, una (1) tala de **CABALLERO E LA NOCHE**, una (1) tala de **ARAUCARIA REAL**, una (1) tala de **ARAUCARIA REAL** una (1) tala de **HOLLY LISO**.

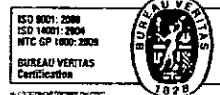
Que el artículo segundo de la **Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**, determina: "**Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU (...) el bloqueo y traslado de treinta y un (31) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: cuatro (4) traslado de FALSO PIMIENTO, dos (2) traslado URAPAN, dos (2) traslado de SIN IDENTIFICAR, un (1) traslado de CAUCHO SABANERO, un (1) traslado de PALMA FENIX, un (1) traslado de GUAYACÁN DE MANIZALES, dos (2) traslado de CEREZO, catorce (14) traslado de JAZMIN DE LA CHINA, cuatro (4) traslado de CAUCHO BENJAMIN.**"

Que con fundamento en lo expuesto, acogiendo las normas mencionadas anteriormente, el Concepto Técnico No. **2011GTS2535** del 28 de septiembre de 2011, las solicitudes del radicado **2011ER115153** del 14 de septiembre de 2011, y en atención a las directrices de esta Dirección de Control, esta Secretaría considera ajustado a Ley autorizar las siguientes modificaciones a la **Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**.

La modificación del artículo Primero, en el sentido de adicionar a los individuos arbóreos autorizados para tala la cantidad de cuatro (4) de las siguientes especies: 2 **URAPAN** No. **5 y 10**, 2 **CEREZO** No. **14 y 17**, para un total de cincuenta y cuatro (54), así como deducir de los individuos autorizados para Traslado tres (3), para un total de veintiocho (28) árboles, dado que los individuos arbóreos No. **5, 10, 14 y 17** estaban incluidos en la Resolución No. 7807 de 28/12/2010 y habían sido autorizados para bloqueo traslado, el **10 A** se había autorizado para tala y en campo se verificó que es uno solo junto con el No. 10

Que de igual forma se considera viable autorizar la modificación de los artículos sexto y séptimo, en el sentido de adicionar los valores que por concepto de pago de compensación y de Evaluación, Seguimiento, Tala, se generan a cargo del autorizado, teniendo en cuenta la totalidad de los tratamientos autorizados.

Que la autorización de tratamientos silviculturales a través de la **Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**, expedida por esta Secretaría a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, fue emitida estando en vigencia



2011



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

6781

el Decreto 472 de 2003, y que por tanto sus modificaciones se regirán por la misma norma.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas de que trata el presente artículo asumirán ante las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de transferir el 50% del recaudo de las tasas retributivas o compensatorias causadas dentro del perímetro urbano y de servicios, por el vertimiento de afluentes contaminantes conducidos por la red de servicios públicos y arrojados fuera de dicho perímetro, según el grado de materias contaminantes no eliminadas con que se haga el vertimiento"*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 6781

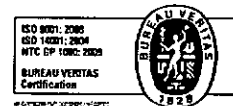
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO** de la **Resolución No. 7807** de fecha **28 de diciembre de 2010**, los cuales quedarán de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o de quien haga sus veces, para efectuar la **TALA de CINCUENTA Y CUATRO (54)** individuos arbóreos de las siguientes especies: cuatro (4) tala de **URAPAN**, tres (3) Tala de **PINO PATULA**, tres (3) Tala de **CIPRES**, una (1) Tala de **PALMA BAYONETA**, dos (2) Tala de **SHEFLERA**, una (1) Tala de **ACACIA NEGRA**, cinco (5) Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 tala de **DURAZNO**, seis (6) tala de **PALMA YUCA**, cuatro (4) tala de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, una (1) tala de **JAZMIN DE LA CHINA**, una (1) tala de **ACACIA MORADA**, una (1) tala de **CAUCHO COMÚN**, cuatro (4) tala de **CAYENO**, dos (2) tala de **ACACIA JAPONESA**, tres (3) tala de **CEREZO**, cinco (5) tala de **SAUCO**, una (1) tala de **CABALLERO DE LA NOCHE**, una (1) tala de **ARAUCARIA REAL**, una (1) tala de **ARAUCARIA REAL**, una (1) tala de **HOLLY LISO**, dos (2) tala de Cerezo, 2 tala de **URAPAN**, ubicados en espacio público entre la avenida Jiménez y Avenida Comuneros, de la localidad de Mártires (14), del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o de quien haga sus veces, para efectuar el bloqueo y traslado de veintiocho (28) individuos arbóreos de las siguientes: cuatro (4) traslado de **FALSO PIMIENTO**, un (1) traslado **URAPAN**, dos (2) traslado de **SIN IDENTIFICAR**, un (1) traslado de **CAUCHO SABANERO**, un (1) traslado de **PALMA FENIX**, un (1) traslado de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, catorce (14) traslado de **JAZMIN DE LA CHINA**, cuatro (4) traslado de **CAUCHO BENJAMIN**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** EL **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA** identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO**, en el **SUPERCADÉ** de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C-17-017**







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 6781

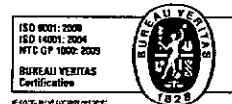
**“COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”** los siguientes valores: la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA M/CTE (\$12.641.190)** equivalente a **87 IVPs y 24.55 SMMLV**, conforme a lo determinado en el Concepto Técnico 2010GTS3086 de fecha 3 de mayo de 2010, y la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 961.669)** equivalente a **6.65 IVPS y 1.8 SMMLV**, de conformidad con los tratamientos reconceptualizados mediante el Concepto Técnico No. 2011GTS2535, sumas equivalentes a un total de **93.65 IVPs, y 26.35 SMLMV** y a la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$13.602.859)**, dentro del término de la vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. **SDA-03-2009-1618**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU** identificado con el NIT No. **899.999.081-6**, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON-FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$399.600)**, de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico 2010GTS3086 de fecha 3 de Noviembre de 2010, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** de conformidad con la reconceptualización de tratamientos considerados viables en el Concepto Técnico No. 2011GTS2535 de fecha 28 de septiembre de 2011, para un total de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE, (\$425.300)** suma que deberá consignar durante la vigencia del presente acto, los formatos mencionados deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y remitir copia a esta Entidad con destino al expediente **SDA-03-2009-1618.**”

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar los tratamientos silviculturales descritos en la tabla que aparece en la **Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010**, únicamente respecto de los individuos arbóreos que se señalan a continuación:



**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

6781

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
5	Fraxinus chinensis	36	10	0		X		Calle 1F No. 21 - 07	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA PODAS ANTIESTRUCAS ANTERIORES, COPA ASIMÉTRICA, COMPARTIMENTALIZADO, DAÑO MECÁNICO, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA SU BLOQUEO Y TRASLADO Y POSTERIOR PERMANENCIA, E INTERFIERE CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala
10	Fraxinus chinensis	21	0	0	X			Transversal 20 No. 1F - 19	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL PRESENTA PODAS TÉCNICAS ANTERIORES, REBROTES, BIFURCACION BASAL, COMPARTIMENTALIZADO, DAÑO MECÁNICO, INTERFERENCIA CON REDES E INADECUADO DISTANCIAMIENTO, CONDICIONES DESFAVORABLES PARA LA REALIZACIÓN DE BLOQUEO Y TRASLADO YA QUE GENERA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
14	CEREZO	15	8	0		X		Transversal 20 No. 1F - 32	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE CEREZO, EL CUAL ESTA PARCIALMENTE SECO, PRESENTA PROBLEMAS COMO, FUSTE TORDIDO E INCLINADO, COPA ASIMÉTRICA, INADECUADO DISTANCIAMIENTO, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, CONDICIONES QUE DESFAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUEO Y TRASLADO, INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala
17	CEREZO	28	8	0		X		Transversal 20 No. 1F - 46	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE URAPAN, EL CUAL ESTA SECO, PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, DEFICIENTE SISTEMA DE ANCLAJE, FACTORES QUE ALTERAN SU ESTABILIDAD FAVORECIENDO EL RIESGO DE VOLCAMIENTO, E INTERFIERE CON LOS DISEÑOS DE LA OBRA A DESARROLLAR.	Tala





№ 6781

**ARTÍCULO TERCERO:** En los demás aspectos se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 7807 de fecha 28 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO:** Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con el NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA identificada con cédula de ciudadanía No 51.641.815, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor NORMAN RICARDO SANCHEZ DUEÑAS, en su calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- identificado con el NIT No. 899.999.081-6, en la Calle 22 No. 6 – 27 de este Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente providencia no procede el Recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

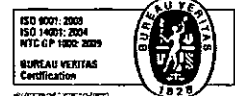
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 22 DIC 2011

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: CAROLINA LOZANO FIGUEROA- ABOGADA  
REVISÓ COORDINADORA: DRA. SANDRA ROCIO SILVA GONZALEZ  
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR S.F.F.S  
EXPEDIENTE: SDA-03-2010-1618.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los 03 ENE 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20\_\_), se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 6781 DIC/11 al señor (a).  
MIRIAM LIZAZARO AZOCHA en su calidad  
de DIRECTOR TECNICO

JUDICIAL  
identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 27788-048 de  
POMPONA (N.S), T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Quiero Lizaso  
Dirección: Calle 20 # 9-20 Piso 6°  
Teléfono (s): 6267161

QUIEN NOTIFICA: Rafael

